

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

**RAD: 900514**

100208221-0073

Bogotá, D.C. **26/01/2021**

Tema	Análisis Integral y Agencias de Aduanas
Descriptores	Conocimiento Cliente y Facturación
Fuentes Formales	Artículos 3, 35, 36, 50, 185, 293 y 295 Decreto 1165 de 2019
	Artículos 74, 75, 302 Resolución 046 de 2019

Cordial saludo.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario presenta comentarios e interrogantes los cuales fueron resumidos en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta el Oficio No.100208221- 585 (901668) del 16 de mayo de 2020, solicita se conceptúe en el sentido de señalar que un error u omisión no debe ser consultado en los documentos soportes, sino que el análisis integral debe realizarse para determinar si se trata de la misma mercancía declarada que no ha cambiado de naturaleza como lo define el Decreto 1165 de 2019, y en consecuencia, ¿procede la legalización sin sanción?
2. ¿Cuáles son los documentos soportes que se deben entregar o presentar a la DIAN en las visitas que hacen a las agencias de aduanas cuando solicitan conocimiento del cliente de acuerdo al Decreto 1165?
3. Teniendo en cuenta que la agencia de aduanas puede tener como aliado comercial (lo

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

prevé el Código de Comercio y la legislación aduanera) un operador logístico, que por la naturaleza de su negocio contrata sus servicios para prestar o cumplir con su objeto social y dar un servicio integral a los importadores o exportadores ¿La agencia de aduanas puede facturar a nombre del operador logístico con los requisitos de ley tributaria, en este caso sería el cliente directo del servicio prestado y no los terceros, al momento de legalizarle al cliente en la factura del operador logístico van incluidos todos los impuestos de ley incluyendo lo que pagó a la agencia de aduanas por IVA o rete fuente?

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

### Respuesta pregunta No. 1

El análisis integral definido en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 aplica en el régimen de importación, durante los controles previo, simultáneo y posterior, con la finalidad de aclarar o justificar los errores u omisiones en la cantidad o en la descripción de la mercancía que conllevan a que se trate o no de mercancía diferente a la declarada, y con ello, establecer si aplica o no la medida cautelar de aprehensión y decomiso.

Para llevar a cabo el análisis integral durante el control simultáneo o posterior, el artículo 302 de la Resolución 046 de 2019 establece que se deberán confrontar los datos: (i) consignados en la declaración de importación, (ii) contemplados en los documentos que soportan la declaración, (iii) la información obtenida de la verificación de la mercancía documental o físicamente y (iv) con los resultados de los estudios, análisis o pruebas técnicas practicadas a las mercancías, cuando son requeridos para determinar la condición de mercancía diferente.

Por lo anterior, en el análisis integral no se puede prescindir de los datos consignados en los documentos soportes de la declaración de importación, por cuanto deben ser consultados, por disposición expresa de los artículos 3, 185 y 295 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 302 de la Resolución 046 de 2019.

De otro lado, con el Oficio No. 100208221- 585 (901668) del 16 de mayo de 2020 se concluyó que: *“En aplicación de una lectura sistemática y armónica de las normas, y de conformidad con el artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, en el evento en que hayan omisiones totales o parciales en la serie, cuando la autoridad aduanera en aplicación del análisis integral previsto en el artículo 3 ibidem para el control simultáneo, determine que no se trata de mercancía diferente, procederá dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, la presentación de una declaración de legalización subsanando la omisión, sin pago por concepto de rescate.”*

Por tanto, la anterior conclusión no puede hacerse extensiva a eventos no analizados en el oficio en cuestión, y en consecuencia, solo aplica a los casos en que el inspector aduanero detecta errores u omisiones totales o parciales de la serie y con el análisis

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

integral se determina que no se trata de mercancía diferente, lo que da lugar a la presentación de la declaración de legalización, sin el pago de rescate.

Con todo lo expuesto, corresponderá a la autoridad aduanera en cada caso particular, determinar como resultado del análisis integral, si se configura una causal de aprehensión y decomiso, y si con la declaración de legalización, hay lugar a pagar rescate, cuando así lo dispone el evento previsto en el artículo 293 del Decreto 1165 de 2019.

### **Respuesta pregunta No. 2**

El inciso 2 del artículo 50 del Decreto 1165 de 2019 establece las exigencias mínimas de información que debe requerir las Agencias de Aduanas de sus clientes. Con el fin de verificar dicha información, el artículo 75 de la Resolución 046 de 2019 establece que las Agencias de Aduanas podrán realizar visitas a sus clientes y de la información solicitada y obtenida, levantar actas. Tal información debe ser conservada, verificada y actualizada por lo menos, una vez al año por la Agencia de Aduanas, tal como lo establece el artículo 50 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 75 de la Resolución 046 de 2019.

Así mismo, el citado artículo 50 señala que las Agencias de Aduanas tienen la obligación de establecer mecanismos de control para protegerse de prácticas relacionadas con lavado de activos, contrabando, evasión y de cualquier otra conducta irregular, así como contarán con los reportes efectuados por el Comité Control y Auditoría de cada Agencia de Aduanas, como resultado del seguimiento y evaluación periódica que dicho comité realice sobre los mecanismos utilizados por la agencia para el conocimiento de sus clientes. (artículo 74 de la Resolución 046 de 2019)

Adicionalmente, también hacen parte de la información del conocimiento del cliente, aquellos otros requisitos que adopte la Agencia de Aduanas, distintos a los previstos en el artículo 50 del Decreto 1165 de 2019 y artículo 75 de la Resolución 046 de 2019, cuando lo considere necesario, pertinente y adecuado para obtener un mayor conocimiento y control de sus clientes.

Con todo lo expuesto, es claro que los documentos que se presenten para soportar el cumplimiento de la obligación respecto del conocimiento del cliente, se debe partir de lo previsto en los artículos 50 y 75 antes citados, sin perjuicio de la información adicional obtenida conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 75 de la citada resolución.

### **Respuesta pregunta No. 3.**

Sea lo primero en señalar que para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero se deberá obtener la autorización como agencias de aduanas y tener certificada la garantía global tal como lo señala el parágrafo 1 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019. Por lo tanto, una persona distinta a la Agencia de Aduanas, llámese operador logístico, no podrá

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

realizar labores de intermediación aduanera si no cuenta con la correspondiente autorización de la DIAN.

Al respecto, este Despacho se pronunció en el Oficio No.905150-int 535 del 24 de septiembre de 2020, sobre las actividades que de manera directa puede realizar las Agencias de Aduanas y las alianzas comerciales que puede contratar con otros usuarios, el cual se adjunta para su conocimiento.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“técnica”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina  
Dirección de Gestión Jurídica  
UAE-DIAN  
Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín  
Tel: 607 99 99 Ext: 904101 Bogotá D.C.

Se adjunta el Oficio No.905150-int 535 del 24 de septiembre de 2020

Proyectó: Angela Helena Alvarez Alvarez  
Aprobó: Comité de Normativa y Doctrina Aduanera del 21 de enero de 2021